

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 17/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2010 00394	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	CAMILO ANDRES BOTELLO ROJAS	Auto resuelve Solicitud NEGAR LA SOLICITUD DE PAGO DE TITULOS. A SU TURNO SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ELLEGUE LIQUIDACION DEL CREDITO.	13/08/2021		
41001 4003004 2019 00685	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME GORDILLO CAVIEDES	Auto ordena comisión	13/08/2021		
41001 4003004 2020 00003	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS MAURICIO TELLEZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y COSTAS	13/08/2021		
41001 4003004 2020 00048	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDUARDO QUINTERO RUIZ	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	13/08/2021		
41001 4003004 2021 00151	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 DEL C.G.P.	13/08/2021		
41001 4003004 2021 00276	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	RICHARD FABIAN PUENTES CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago	13/08/2021		
41001 4003004 2021 00308	Verbal	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMASFONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMA	JESSINETH CASTAÑEDA MOSQUERA	Auto admite demanda	13/08/2021		
41001 4022004 2016 00596	Ejecutivo Singular	CARLOS SANCHEZ DIAZ	ISIDRO LUNA ALVIRA	Auto resuelve Solicitud NEGAR LA SOLICITUD Y APROBAR EL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA	13/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva,

13 AGO 2021

REFERENCIA	
SOLICITUD	Ejecutivo
DEMANDANTE	ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO	CAMILO ANDRES BOTELLO ROJAS
RADICACIÓN	41001400300420100039400

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la parte actora, manifiesta que autoriza libre y ampliamente a la señora MARTHA ISABEL PATIO BARREIRO para que se le pague la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pagar en este proceso.

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud, si no fuera porque el demandante no ha realizado actualización de la liquidación del crédito, tal como se dispuso en auto de fecha dos (02) de diciembre de 2019, para lo cual se le concede el treinta (30) días, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

1º.- NEGAR la solicitud de pago títulos elevada por el demandante hasta tanto cumpla la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito

2º.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue la liquidación actualizada del crédito, so pena de aplicarse Desistimiento Tácito. (Art. 317-1 CGP)

NOTIFÍQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA

2



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS SANCHEZ DIAZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ISIDRO LUNA VIRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2016-00596</b>

En memorial presentado por el apoderado judicial de la parte requiere que se dé aprobación del avalúo del bie inmueble objeto de cautela para continuar con el señalamiento de la fecha de remate del mismo.

De otro lado, el Dr. Cesar Augusto Puentes Avila, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial de la señora ROSALBA COMETA DE PACHECO, pues no allegó memorial poder que así lo acreditara, manifiesta que la referida señora Cometa de Pacheco compró el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 200-216549 al aquí deudor mediante escritura publica No. 913 del 16 de mayo de 2012, y que por ello inició proceso de pertenencia ordinaria ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera. No hace solicitud concreta y se limita a "advertir" no adelantar la diligencia de remate.

Es menester aclarar que nos encontramos dentro del trámite de un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo tanto es indispensable probar sumariamente la condición de apoderado judicial. De otro lado, en cuanto a la advertencia por la condición de poseedora que aduce tiene la señora Cometa de Pacheco, el Juzgado no es competente para definir esas pretensiones, como tampoco puede darle los efectos de titular del bien inmueble objeto de cautela en el presente proceso ejecutivo. Cabe señalar que si la señora Cometa de Pacheco compró al señor ISIDRO LUNA ALVIRA el bien inmueble de marras, ese negocio jurídico no fue debidamente registrado en el folio de matricula inmobiliaria para efectos de la oponibilidad frente a terceros, lo que dio lugar a que el señor Luna Alvira continúa con la titularidad. En consecuencia, tiene las acciones legales para reclamarle a su vendedor los vicios del negocio o como lo anunció, presentar su pretensión prescriptiva judicial o administrativa, o las que considere ejercer. Sumado a lo anterior, se resalta que en la diligencia de secuestro no se presentó oposición, ni cuando el despacho comisorio se adicionó al expediente de la referencia. En consecuencia, la solicitud expuesta como "advertencia" de no continuar con el trámite procesal resulta improcedente.

Finalmente, la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante resulta procedente, pues una vez vencido el traslado del avalúo presentado por la parte actora y al no haber sido objetado, el juzgado deberá impartir su aprobación de conformidad con el Art. 444 CGP.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

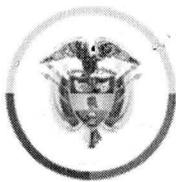
**RESUELVE:**

1°.- **NEGAR** por improcedente la solicitud antes aludida.

2°.- **APROBAR** el avalúo presentado por la parte actora y al no haber sido objetado, de conformidad con el Art. 444 CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
**JUEZA.-**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 AGO 2021

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS
<b>RADICACIÓN</b>	2021-00151

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, habiéndose descrito traslado oportunamente por el demandante, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

11 de Octubre de 2021 a las 2:00pm

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 13 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR SIN SENTENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RICHARD FABIAN PUENTES CASTAÑEDA
RADICACIÓN	4100140030042021002 600

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la abogada de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 9000003419; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares se libren los oficios y se remitan por correo como lo señala el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020 con copia a su correo [mireyasanchezt@hotmail.com](mailto:mireyasanchezt@hotmail.com), el archivo del proceso, con la abstención de condena en costas y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada que tiene facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, se despachara favorablemente la petición de terminación. En consecuencia, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 9000003419.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con folio de Matrícula inmobiliaria No. 200-271453, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría y remítanse por correo electrónico a [ofiregisneiva@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisneiva@supernotariado.gov.co). con copia al correo [mireyasanchezt@hotmail.com](mailto:mireyasanchezt@hotmail.com).
- 3º.- NO tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.
- 4º.-ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5º.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFÍQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA

2



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
SOLICITUD	Verbal Restitución de Tenencias de Inmueble
DEMANDANTE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LASVÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMA
DEMANDADO	JESSINETH CASTAÑEDA MOSQUERA
RADICACIÓN	41001400300420210030800

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda de Restitución de Tenencia de Bien inmueble interpuesta por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LASVÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMA mediante apoderado judicial contra la señora JESSINETH CASTAÑEDA MOSQUERA, el Juzgado, LA ADMITE.

En consecuencia, se dispone:

1o.- OBSERVESE EL TRAMITE DEL PROCESO Declarativo Verbal y de la demanda y sus anexos, CÓRRASE el traslado correspondiente a la demandada JESSINETH CASTAÑEDA MOSQUERA, por el término de Veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

2o.- Efectúese la notificación personal en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3º Téngase al abogado CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.-

NOTIFÍQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 AGO 2021

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AV VILLAS S.A.
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MAURICIO TELLEZ
<b>RADICACIÓN</b>	2020-00003-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza

SECRETARIA.- Neiva, \_\_\_\_\_.- En la fecha se informa a la señora Juez la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso ejecutivo No. 2020-00003 así:

AGENCIAS EN DERECHO .....	\$4.000.000.00
NOTIFICACIONES .....	\$ 35.000.00
TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA .....	\$4.035.000.00

SON: CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DE PESOS (\$4.035.000.00) M/CTE.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

Secretario



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva,

13 AGO 2021

REFERENCIA		AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO TELLEZ	
RADICACIÓN	2020-00003	

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIME GORDILLO CAVIEDES
RADICACIÓN	4100140030042019-0068500

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, y registrado como se encuentra el embargo del inmueble Apartamento 205 Etapa II Torre 2 Conjunto Residencial Bambú ubicado en la carrera 21 No. 25-52 Sur de esta ciudad, de propiedad del demandado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 200-254634, comisionese al señor Alcalde de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro, con facultades para reemplazar y posesionar al Secuestre, así como para fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho por secretaría con los insertos pertinentes y remítase a la citada entidad a través del correo electrónico Nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co.

Como secuestre se designa a EVERT RAMIRO CLAROS, residente

En la calle 20 Sur P<sup>a</sup> 32-15 - Apto 102, cel 3124506389 de esta ciudad, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFÍQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA

2



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 AGO 2021.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	EDUARDO QUINTERO RUIZ
RADICACIÓN	2020-00048

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado EDUARDO QUINTERO RUIZ, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
Jueza

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Neiva Huila.  
E. S. D.

Referencia: PODER

**EDUARDO QUINTERO RUIZ**, mayor de edad y vecino laboralmente de esta localidad de Neiva Huila, portador de la cedula de ciudadanía N° 7.698.901 expedida en el municipio de Neiva Huila, por medio de este confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ**, mayor de edad y vecino laboralmente de esta ciudad de Neiva HUILA, abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía N° 14.270.547 expedida en Armero Tol, con T.P 172.519 del C.S.J., para que me represente ante su despacho en el proceso ejecutivo que lleva en mí contra el banco de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado expresamente, para contestar esta demanda, presentar las excepciones que estime pertinentes, transigir, conciliar, desistir, interponer los recursos que estime pertinentes encaminados a la defensa de mis intereses, además queda revestido de las facultades que trata el art 77 y siguientes del C.G. del proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica para actuar en mi nombre y representación.

Atentamente;

  
**EDUARDO QUINTERO RUIZ**  
CC N° 7.698.901 de Neiva Huila.

Acepto;

  
**RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ**  
C.C. No 14'270.547 de Armero (Tol)  
T.P. No 172.519 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Neiva Huila.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA Vs.  
EDUARDO QUINTERO RUIZ

RADICADO: 2020-00048

**RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ**, mayor de edad y vecino laboralmente de esta ciudad de Neiva HUILA, abogado en ejercicio, portador de la cedula de ciudadanía N°. 14.270.547 expedida en Armero Tol, con T.P 172.519 del C.S.J., de la manera más atenta y dentro de los términos concedidos por la ley doy contestación a la demanda ejecutiva propuesta por el Banco de Bogotá en contra de mí representado en los siguientes términos.

#### **A LOS HECHOS:**

1. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso ejecutivo, ya que el título aportado dentro del proceso no reúne los requisitos de su eficacia como tal ya que no contiene la firma de su creador. **"ARTICULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES"** además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si observamos la página siete de las copias aportadas por la parte demandante podemos observar esta falta de requisito.

2. No tengo su señoría reparo alguno frente a esta pretensión del apoderado del demandante.

3. "Con relación al hecho tres, con el debido respeto el art 587 del C.G. Proceso no tiene ninguna relación con lo pretendido ya que

este art 587 reza así "Rehabilitación del interdicto. Para la rehabilitación de la persona con discapacidad mental, se aplicará el procedimiento de la interdicción, sin que haya lugar a la citación de posibles interesados. MEDIDAS CAUTELARES Y CAUCIONES.

4. Con relación al hecho cuarto debo nuevamente recalcar que tal título no reúne los requisitos exigidos por el art 709 del código de comercio como tal ya que no tiene la firma de su creador por lo tanto debe de rechazarse por la falta de requisitos formales.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones porque LA OBLIGACION, no cumple con las exigencias normativas para ser una obligación clara, expresa y exigible por falta de requisitos para el título y la ejecutabilidad del mismo.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO**

**PRIMERA: INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.**

En la escritura pública relacionada y aportada al proceso aparece como representante legal del banco de Bogotá el señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien le da poder a la señora SARA MILENA CUESTA GARCES, y en el poder que presentan a su despacho aparece JESSICA PEREZ MORENO persona muy diferente otorgándole poder a la doctora SANDRA CRISTINA POLANIA, según este análisis estaríamos ante una indebida representación en este proceso, ya que banco de Bogotá carece de legitimidad para conceder poder.

**INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS PARA LA EJECUCION.**

Dentro del plenario procesal es total mente visible que la demanda versa como legitimado el Banco de Bogotá, pero en la escritura pública que se indica en el poder la a poderdante no aparece en dicha escritura, la que si estaría legitimada para hacerlo sería la señora SARA MILENA CUESTA GARCES, y no JESSICA PEREZ MORENO, la cual se hace inepta la demanda por falta de legitimidad en la causa

por activa, pues no aparece plenamente demostrado quien en realidad ostenta la legitimidad versus el pagare, versus el poder y anexos de representación.

### **LA EXEPTIVA GENERICA ART 82 C.G.P**

De la manera más respetuosa su señoría en caso de encontrar que se da cumplimiento a alguna exceptiva dentro del trámite procesal que se surte según la demanda y los soportes que sirven de base para la ejecución de la misma.

### **PRUEBAS.**

Las aportadas al proceso por la parte demandante.

Las demás que su despacho estime ordenar de oficio.

### **PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones expuestas por esta defensa.

**SEGUNDA:** Como consecuencia dar por terminado el proceso.

**TERCERA:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de mi poderdante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la contra parte.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez para conocer de esta acción según la normatividad.

Las aportadas en la demanda, el suscrito apoderado las recibe al Edificio Metropolitano Of 318 Torre B de esta ciudad de Neiva correo electrónico [ruben.arcila@hotmail.com](mailto:ruben.arcila@hotmail.com).

Atentamente;



**RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ**  
C.C. No 14'270.547 de Armero (Tol)  
T.P. No 172.519 del C. S. de la J.